

Señor Juez
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
Ciudad

Ref: Proceso Ejecutivo
Rad. 2019-00256-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO SANTAMARIA
DEMANDADO: PEDRO JOSE VALBUENA

ALEXANDER LOPEZ ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado y endosatario de la parte demandante, mediante el presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION con subsidio de apelación contra el Auto de fecha 22 de septiembre de 2023, en el cual se ordena el desistimiento tácito del proceso citado en la referencia.

Este despacho con Auto de fecha 05 de junio de 2019, decretó el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva promovido por la tesorería municipal de Girardot, con radicación 2015-6713 sobre el bien inmueble de propiedad del demandado con folio de matrícula No. 307-18366 y mediante oficio No. 989 de fecha 12 de junio de 2019, dirigido a la TESORERIA DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, le fue informado al municipio de Girardot, el embargo de estos remanentes.

A la fecha el bien inmueble antes descrito aún se encuentra embargado y actualmente existe un acuerdo de pago del demandado con el municipio de Girardot; por lo tanto el bien inmueble no ha sido rematado ni desembargado, situación que va en contravía del pronunciamiento del juzgado y sustento para decretar el desistimiento tácito.

Presentado este caso, no sería razonable interpretar que como demandante se esté desistiendo tácitamente de la pretensión o solicitud, ni sería ajustado a la realidad estimar que se esté cometiendo un comportamiento desleal o desinteresado toda vez que se puede demostrar las diferentes actuaciones dentro del proceso toda vez que el demandado se encuentra debidamente notificado y contestada la demanda, sin poderse continuar con la ejecución ni secuestrar el bien inmueble y luego efectuar el remate debido a que se encuentra inscrita la medida cautelar solicitada por el MUNICIPIO DE GIRARDOT, TESORERIA MUNICIPAL, en proceso de jurisdicción coactiva.

Como se mencionó en el Auto de fecha 05 de junio de 2019, se ordenó el embargo de los remanentes, situación que actualmente está vigente debido a que el proceso adelantado por el municipio de Girardot – jurisdicción coactiva no ha llegado a su terminación ni por pago total de la obligación ni por destimimiento tácito, lo que conlleva a definir que el proceso se encuentra vigente y por lo tanto no ha sido viable continuar con la ejecución.

De acuerdo al artículo 466 del C.G.P. estamos frente a una persecución de bienes embargados en otro proceso, al cual no se puede pedir la acumulación por ser diferentes hechos y diferentes partes las demandantes, lo que conlleva es una puesta a disposición de los remanentes y si se remató el bien inmueble entonces a disposición de los dineros sobrantes; situación no aplicable para este caso reitero el proceso de jurisdicción coactiva se encuentra vigente y en actual acuerdo de pago.

Por lo anterior señor juez, de manera respetuosa solicito revocar el auto que ordenó el desistimiento tácito dentro del proceso cuitado en la referencia.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Lopez Acosta', with a stylized, cursive script.

ALEXANDER LOPEZ ACOSTA
C.C. 11.382.014 de Fusagasugá
T.P. No. 1654.117 del C.S. de la judicatura